

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 > >
 Extranjero.. 10'00 > >

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los dias menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estanco, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 31)

Junta Municipal del Censo Electoral DE COAÑA

1). Maximino Gonzalez y Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Coaña.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día 1.º del actual, acordó designar los locales que seguidamente se expresan para la celebración de las elecciones en el año próximo de 1912, y son:

Distrito 1.º, Sección única—Coaña

La escuela de niños de esta villa.

Distrito segundo, Sección única

La escuela de niños de Cartavio.

Y para que así conste extendo la presente con el visto bueno del señor Presidente en Coaña á 5 de Diciembre de 1911.—Maximino Gonzalez.—V.º B.º—Fernandez.

R. al núm. 5.222

DE CABRALES

D. Ricardo de la Huerta Ardines, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del término de Cabrales, partido de Llanes.

Certifico: Que la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de primero del actual acordó la designación de los colegios para las elecciones que ocurran en el año próximo de mil novecientos doce, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Escuela de niñas de Carreñes.

Distrito primero, Sección segunda

Escuela de niños de Puertas.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niños de Arenas.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por la Ley Electoral y para que surta

los efectos legales previa inserción en este periódico oficial de la provincia, expido el presente en Cabrales, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos once.—Por su mandado, Rafael Viejo Fernandez, Secretario.

R. al núm. 5.219

DR SARRIEGO

D. Francisco Cubillas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sariego.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día primero del corriente designó como local del único distrito y sección única donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo de 1912, en la forma que sigue:

Distrito único Sección única

Escuela de niños de Santiago, sita en este pueblo de Vega.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que firmo con el Visto bueno del Sr. Presidente en Sariego á 20 de Diciembre de 1911.—Francisco Cubillas.—Visto bueno.—El presidente, Fernandez.

R. al núm. 5.218

DE ONIS

Don Jesús García Noriega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Onís.

Certifico: Que ésta, en sesión de primero del actual acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término municipal, en los que se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año de 1912:

Distrito primero, Sección única. Benia

Escuela pública de niños de Santa Eulalia

Distrito segundo, Sección única. Rebollada

Escuela pública de niñas de Santa Eulalia.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Electoral vigente, libro la presente, con referencia al acta de la sesión citada, en Onís á primero de Diciembre de mil novecientos once.—Jesús García Noriega.—V.º B.º—El Presidente, Isidro Remis.

R. al núm. 5.216

LLANES

D. Antonio Blanco Junco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Llanes.

Hago saber: Que dicha Junta, en sesión del día de ayer, acordó designar los locales en que han de tener lugar las elecciones que se celebren en este distrito el próximo año de mil novecientos doce, que á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera Llanes

Escuela pública de niños.

Sección segunda.—Pancar

Escuela pública de niñas.

Distrito segundo, Sección primera Posada

Escuela pública.

Sección segunda.—Celorio

Su escuela pública de niños.

Distrito tercero, Sección primera Ardisana

Su escuela pública.

Sección segunda.—Meré

Su escuela pública.

Distrito cuarto, Sección primera Nueva

Su escuela pública.

Sección segunda.—Hontoria

Su escuela pública.

Distrito quinto, Sección primera Pendueles

Escuela pública de la Borbolla.

Sección segunda

Escuela pública de San Roque del Acebal.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 22 de la vigente Ley electoral.

Llanes, 2 de Diciembre de 1911.—Antonio Blanco.

R. al núm. 5.215

YERNES Y TAMEZA

D. José Suarez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Yernes y Tameza.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día primero del corriente, designó como local para la única

Mesa electoral de este concejo, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, la casa escuela de esta capital.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL como previene el artículo 22 de la Ley electoral, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Tameza á doce de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, José Suarez.—V.º B.º—El Presidente, Gerardo Suarez.

R. al núm. 5.217

Capitanía General de la 1.ª Región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de subllavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º Y último, Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales, y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo á su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El limite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de

21
05
280
219
020
051

conformidad entre ambas partes cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará por tanto filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis, con una esterilla de

plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residen, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 20 de Enero próximo.»

Madrid, 26 de Diciembre de 1911.— El General Jefe de Estado Mayor, Apolinario Saez de Buruaga.

R. al núm. 5.189

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE OCTUBRE DE 1911

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	24
2	Tifus exantemático.	»
3	Fiebre intermitentes y caquexia palúdica.	1
4	Viruela.	»
5	Sarampión.	8
6	Escarlatina.	3
7	Coqueluche.	15
8	Difteria y crup.	12
9	Grippe.	13
10	Cólera asiático.	»
11	Cólera nostras.	»
12	Otras enfermedades epidémicas.	20
13	Tuberculosis pulmonar.	114
14	Tuberculosis de las meninges.	6
15	Otras tuberculosis.	19
16	Cáncer y otros tumores malignos.	28
17	Meningitis simple.	36
18	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	28
19	Enfermedades orgánicas del corazón.	113
20	Bronquitis aguda.	81
21	Bronquitis crónica.	22
22	Pneumonía.	43
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	41
24	Afecciones del estómago (menos cáncer).	7
25	Diarrea y enteritis en menores de dos años.	140
26	Apendicitis y Tiflitis.	2
27	Hernias y obstrucciones intestinales.	6
28	Cirrosis del hígado.	4
29	Nefritis aguda y mal de Bright.	15
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
31	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales.	6
32	Otros accidentes puerperales.	2
33	Debilidad congénita y vicios de conformación.	26
34	Senilidad.	71
35	Muertes violentas.	25
36	Suicidios.	»
37	Otras enfermedades.	237
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	56
<i>Total</i>		1.225

Oviedo, 19 de Diciembre de 1911.—El Jefe de los trabajos Estadísticos, Alonso Victorero.

R. al núm. 5.171

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Providencia

No habiendo satisfecho la Sociedad «Electra Asturiana» la suma de dieciocho mil setenta y nueve pesetas por débitos de postes colocados en la vía pública y zanjas, conforme á la sentencia del Tribunal Supremo del 5 de No-

vembre de 1910, le declaro incurso en el primer grado de apremio.

Entréguese esta certificación al agente ejecutivo de este Ayuntamiento don Victorino Z. Perez para la formación del oportuno expediente.»

Oviedo, 27 de Diciembre de 1911 — El Alcalde, M. Díaz.

R. al núm. 5.231

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Arcadio Conde Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido.

Hago saber: Que á este Juzgado y por origen del que autoriza, acudió el Procurador D. Enrique Albert y Garrido, en nombre de D. Faustino Caicoya Díaz y su esposa D.^a María Junquera Menendez, con escrito, promoviendo el expediente de dominio á que se refiere el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, fundado en que sus representados son dueños de:

Una casa de planta baja, señalada con el número veinte, sita en la parroquia de Ruedes, de este concejo, con su cuadra, pajar, una bodega y más pertenecidos, tiene al frente dicha casa su antojana: ocupa todo una superficie de una área cincuenta centiáreas; linda al frente ó sea al Oeste con camino, por la izquierda entrando al Sur también con camino, por la derecha al Norte con otra casa que antes estaba unida á ésta que es de D. Juan Rodríguez, y por la espalda con una finca de D. Hilario Rodríguez; su valor quinientas pesetas.

Un trozo de terreno, separado de la finca llamada «La Cuesta de Tras de Casa», sita en la misma parroquia, está finsada por todas partes, destinado á pomarada: extensión de treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Poniente con la casa que antecede, y otra de D. Juan Rodríguez y con camino que vá á la antojana, y por los demás puntos con terreno de la misma finca llamada «Huerta de Tras de Casa» que también pertenece al citado D. Juan Rodríguez; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Una faza á rozo con algunos robles, cerrada por tres puntos y finsada al Poniente, que fué formada como la anterior de la finca llamada La Huerta detrás de Casa; extensión de setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Este con bienes de D. Zoilo Sala, y por los demás puntos con terreno que de la misma finca llamada Huerta detrás de Casa, que es de D. Juan Rodríguez. Vale ciento cuatro pesetas.

Un trozo de terreno á prado, segregado de la finca llamada Huerta delante de Casa, sita en la misma parroquia de Ruedes, está finsada al Norte y cerrada por los demás puntos; cabida de treinta áreas con inclusión del solar que ocupa una panera; linda al Este y Sur con camino, por el Oeste y Norte con terreno que de la misma Huerta delante de Casa pertenece al D. Juan Rodríguez. Vale quinientas cincuenta pesetas.

Un trozo de terreno nombrado Carbayera, á labor y prado, formado de la citada finca llamada Huerta delante de casa, finsada al Sur, cerrada por los demás puntos; de cabida setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda por el Este con camino, Sur y Norte terreno de D. Juan Rodríguez, y por el Oeste con el trozo que sigue á continuación. Vale quinientas pesetas.

Un terreno nombrado Vega y Vega, atravesado con la canal que conduce aguas para un molino, cerrada al Saliente y Poniente, finsada al Sur, destinada á labor; su extensión dos hectáreas, entendiéndose que en esta superficie va incluido un trozo

de terreno de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, que por la parte del Mediodía de la finca queda señalado proindiviso con la misma finca que es de don Juan Rodríguez; dicho terreno se ha segregado asimismo de la finca nominada Huerta delante de Casa; linda al Sur y Este con la finca que antecede, Oeste con río que baja de Florida y al Norte con terreno que de la misma finca pertenece á D. Juan Rodríguez, y está valorada en dosmil cuatrocientas sesenta pesetas.

Una finca llamada Castañedo de la Cebollona, sita en la misma parroquia de Ruedes: cabida de nueve áreas, poblada de castaños, en abertal; se incluyen dos castaños que hoy se hallan en terreno de herederos de D. Lorenzo Valdés; linda al Este con reguero que divide el concejo de Gijón y el de Siero y con castañedo de D. Juan Rodríguez y otros bienes de D. Manuel Rodríguez, Norte con bienes de herederos de D. Alberto Valdés Hevia, Mediodía dicho reguero y al Poniente bienes de esta procedencia y de los herederos de D. Alberto Valdés. Vale ciento cuarenta y cinco pesetas.

Figuran inscritas estas fincas, con otras de D. Juan Rodríguez, al folio 246, libro 100, del Ayuntamiento de Gijón, finca número 7.584.

Estas fincas las poseen los citados D. Faustino Caicoya Díaz y D.^a María Junquera Menendez, por habérselas adjudicado en comisión para pago de la hijuela de deudas y gastos en la partición de bienes practicada por muerte de D. Hilario Rodríguez Alonso, protocolizada en el archivo de don Evaristo de Prendes, Notario que fué de esta villa, el veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, según se acredita con la copia auténtica, sin que se hubiera inscrito la adjudicación citada en el Registro de la Propiedad de este partido, por que diferentes resoluciones, prohíben la adjudicación á extraños á la herencia, por el concepto arriba expresado, habiendo en ella menores interesados, como ocurrió en la partición mencionada; y debido á este defecto en la partición, los Sres. D. Faustino Caicoya Díaz y D.^a María Junquera Menendez, carecen de título inscripto de las fincas que les fueron adjudicadas y que de hecho les pertenecen, dado que cumplieron las obligaciones nacidas de tal adjudicación, y desde entonces ó sea desde hace veintinueve años, vienen poseyéndolas quieta y pacíficamente como dueña.

Y por providencia de este día acordé llamar á D. Faustino y D. Aurelio Rodríguez Junquera, los cuales se hallan ausentes en paradero ignorado, así como á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se interesa, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón á uno de Diciembre de mil novecientos once.— Arcadio Conde.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 5.174